

Proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Cooperativa Para La Ayuda Legal Y Financiera COOPLEFIN en contra del señor Argemiro Sanchez Marín. Juzgado 16 civil municipal de Cali. Radicación No. 2021-00287

Nathalia Restrepo <natiarestrepoj22@gmail.com>

Vie 19/08/2022 04:57 PM

9674 GD 22071918

Para: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cooplefin cooperativa <Cooplefin@gmail.com>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Cooperativa Para La Ayuda Legal Y Financiera COOPLEFIN en contra del señor Argemiro Sanchez Marín. Juzgado 16 civil municipal de Cali. **Radicación No. 2021-00287**

Nathalia Restrepo Jiménez, en mi condición de apoderada judicial de la Cooperativa Para La Ayuda Legal Y Financiera Cooplefin, a través de éste medio presente el escrito que contiene **Memorial a través del cual presento actualización de liquidación del crédito, solicito entrega de títulos judiciales y una vez sean entregados los títulos se decrete la terminación del proceso.**

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA REMISIÓN DE ESCRITOS

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y **a los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio el correo electrónico de mi dominio que podrán ser usado con el fin de recibir notificaciones y para remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de él o medios tecnológicos similares es: Natiarestrepoj22@gmail.com

Las notificaciones que deban surtirse de manera física puedo ser contactada en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 314 615 7394.

REMISIÓN DE MEMORIAL Y ANEXOS.

El presente memorial es remitido al juzgado en forma de mensaje de datos, junto con todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico indicada en la página web de la Rama Judicial, establecido en el inciso segundo del artículo 4 del Decreto 806 de 2020. Como quiera que en la presente demanda se solicita decretar medidas cautelares, con su presentación no se requiere el envío simultáneo de copia a los demandados, conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6 ibídem.

Pero como los demandados ya se encuentran notificados procederemos a dirigir a todos los sujetos de la litis el presente memorial.

ACUSE DE RECIBIDO

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Prueba Electrónica: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Atte,

NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ

Abogada

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Para La Ayuda Legal Y Financiera COOPLEFIN en contra del señor Argemiro Sánchez Marín. Juzgado 16 civil municipal de Cali. **RADICACIÓN: 2021-00287**

Nathalia Restrepo Jiménez, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso citado en la referencia, por conducto del presente escrito me permito:

1. Presentar la liquidación del crédito demandado y de los intereses conforme a los parámetros señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Capital correspondiente al Pagaré No.29

\$ 10.000.000

Intereses de plazo o corrientes liquidados desde el 24 de febrero de 2019 al 25 de enero de 2020.

\$ 2.352.032

FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MÁXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERÉS MORA ACUMULADO
ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	\$27.850	\$ 27.850
feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	\$211.760	\$ 239.610
mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	\$210.667	\$ 450.278
abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	\$208.080	\$ 658.358
may-20	18,19%	27,29%	2,03%	\$203.083	\$ 861.441
jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	\$202.382	\$ 1.063.823
jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	\$202.382	\$ 1.266.204
ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	\$204.085	\$ 1.470.289
sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	\$204.685	\$ 1.674.974
oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	\$202.081	\$ 1.877.055
nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	\$199.570	\$ 2.076.625
dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	\$195.740	\$ 2.272.365
ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	\$194.325	\$ 2.466.690
feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	\$196.547	\$ 2.663.237
mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	\$195.235	\$ 2.858.472
abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	\$194.224	\$ 3.052.695
may-21	17,22%	25,83%	1,93%	\$193.313	\$ 3.246.008
jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	\$193.211	\$ 3.439.220
jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	\$192.908	\$ 3.632.127
ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	\$193.515	\$ 3.825.643
sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	\$193.009	\$ 4.018.651
oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	\$191.894	\$ 4.210.546
nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	\$193.819	\$ 4.404.364
dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	\$195.740	\$ 4.600.104
ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	\$197.758	\$ 4.797.862
feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	\$204.185	\$ 5.002.047
mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	\$205.885	\$ 5.207.931

Abogada

Correo: natiarestrepoj22@gmail.com

Teléfono: 3146157394

Cali – Colombia

abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	\$211.661	\$ 5.419.592
may-22	19,71%	29,57%	2,18%	\$218.190	\$ 5.637.782
jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	\$224.967	\$ 5.862.750
jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	\$233.540	\$ 6.096.289
ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	\$121.257	\$ 6.217.547

Intereses mora desde 26 de enero de 2020 al 15 de agosto de 2022 **\$6.217.547**

Capital Pagaré No.29	\$ 10.000.000
Intereses corrientes o de plazo desde el 24/02/2019 al 25/01/2020	\$ 2.352.032
Intereses de mora desde el 26/01/2020 al 15/08/2022	\$ 6.217.547
SUBTOTAL	\$ 18.569.579
Pago de títulos por valor	\$ 628.774
Pago de títulos por valor	\$ 628.774
Pago de títulos por valor	\$ 628.774
LIQUIDACIÓN A LA FECHA	\$ 16.683.257

2. En consecuencia, a la anterior liquidación presentada, solicito al despacho, se ordene la entrega a mi mandante por conducto del suscrito, los dineros que se encuentren consignados a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales establecida en el Banco Agrario de Colombia; dineros consignados a consecuencia de las órdenes de embargo impartidas y consignados por el deudor.

Relaciono el nombre y apellido completo de la demandada y su número de identificación, así: **Demandado: Argemiro Sánchez Marín, C.C. 16.608.881.**

La anterior petición la tramito a través del Juzgado por virtud que a mi representada se ha dirigido de manera directa al Banco Agrario de Colombia para solicitar la mencionada información y **no** le ha sido posible obtenerla.

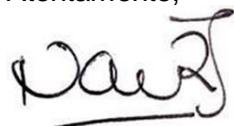
3. Que, con esos dineros, una vez se haya ordenado la entrega de ellos a mi mandante, considere solucionada la obligación demandada y las costas. En consecuencia, se declare terminado el proceso citado en la referencia. Lo anterior con fundamento legal en el artículo 461 del Código General del Proceso.

4. Que se ordene el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad del deudor.

5. Que se disponga el archivo del expediente, una vez cumplida la providencia que habrá de emitirse resolviendo favorablemente ésta.

6. Que por secretaría se expidan los oficios correspondientes y se entreguen a la parte ejecutada por correo electrónico y/o por el medio más expedito y eficaz, tal como lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso, los cuales podrán ser remitidos al correo **argemiro Sanchez@gmail.com**, de dominio del demandado.

Atentamente,

**NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ****C. C. No. 1.062.320.733**

T.P. No. 327.763 del C.S.J.